RESOLUCIÓN N°..391.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA INVERSIONES AGRICOLAS S.A., CON RUC N° 80048509-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 19 de Junio del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 012271 de fecha 21 de octubre de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 012295 de fecha 24 de octubre de 2022; la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; el Dictamen N° 467/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 012271 de fecha 21 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la ACI – CAMPESTRE conjuntamente con funcionarios del MAPA, sito en el km. 10 de Acaray – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de camiones con chapa N°s BEL6B06, BAJ033, APC051, CCL978 y CAF447, que transportaban cargas de maíz perteneciente a la firma Inversiones Agrícolas S.A., detectándose 0,25 ppm de fosfina, quedando los camiones retenidos por un plazo de 72 hs., para su correcta aireación.

Que, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 012295 de fecha 24 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, han realizado nuevamente la medición de fosfina al cargamento de maíz retenido en fecha 21 de octubre de 2022, asentada en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 012271/22, dando como resultado 0,00 ppm, por lo que procedieron a la liberación de las partidas para la extracción de muestras correspondientes y posterior inspección.

Que, la Ley 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece:

Artículo 4°.- *"El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad... ".*

Artículo 5°.- *"Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias".*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°..391...-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA INVERSIONES AGRICOLAS S.A., CON RUC N° 80048509-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 6°.- *"Son fines del SENAVE:...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente".*

Que, por Resolución SENAVE N° 656/22 *"Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales"*, se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales, en cuyo Anexo, en el "*Capítulo V – De las Prohibiciones y Excepciones*", establece:

Artículo 8°.- *"Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente".*

Artículo 9°.- *"Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación".*

Que, analizado el caso, se tiene que en la ACI - CAMPESTRE, ubicado en el km. 10 de Acaray - Departamento de Alto Paraná, fue constatada la presencia de 0,25 ppm fosfina, en una partida de maíz perteneciente a la firma **INVERSIONES AGRÍCOLAS S.A.**, que se encontraban en camiones con chapa N°s BEL6B06, BAJ033, APC051, CCL978 y CAF447, quedando retenidas por un lapso de 72 (*setenta y dos*) horas para su correcta aireación, en presunta infracción a la Resolución SENAVE N° 656/22 que prohíbe el tratamiento fitosanitario con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación. Posterior a la aireación y no detectándose presencia de fosfina, se procedió a la liberación de la carga.

Que, el SENAVE como ONPF y en virtud de las atribuciones otorgadas por la Ley 2459/04, tiene la potestad de realizar las acciones para garantizar la sanidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa, tenemos que, durante el proceso de verificación, funcionarios técnicos del SENAVE han detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente indica que no se han respetado con el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este extremo un quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto *(que fueron debidamente internalizados por el país)* pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°.391....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA INVERSIONES AGRICOLAS S.A., CON RUC N° 80048509-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma **INVERSIONES AGRICOLAS S.A., con RUC N° 80048509-2**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 580/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 467/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **INVERSIONES AGRICOLAS S.A., con RUC N° 80048509-2**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 *"Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales"*, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **INVERSIONES AGRICOLAS S.A., con RUC N° 80048509-2**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 *"Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales"*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENCIA
SENAVE

RESOLUCIÓN N°..391...-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA INVERSIONES AGRICOLAS S.A., CON RUC N° 80048509-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

RG/ct/mc/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL